

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor MIGUEL ALBERTO GADALA MARÍA MALUJE, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-16/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el ítem 10, del suministro de uniformes para el personal de CEPA Y FENADESAL, suministro que será realizado en Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador,

San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto sexto del acta número tres mil ciento cuarenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de abril de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el dieciséis de mayo de dos mil veintidós; IV) Punto sexto del acta número tres mil ciento cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-16/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-718/2022, emitida por la UACI el día doce de julio de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,785.46), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: En caso que la adjudicación sea por ítems, la Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se realizarán pagos parciales por el suministro entregado a entera satisfacción, efectuándose de la siguiente manera: a) Contra entrega de Actas de Recepción Parcial y/o Definitiva, por suministro entregado en cada empresa. b) Los pagos por el suministro contratado se efectuarán a la Contratista de manera independiente por las prendas en cada una de las empresas, por los ítems adjudicados de manera parcial. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y



Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original. d) Acta de Recepción de suministro Provisional o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) **Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.** (b) **Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.** (c) **NIT: [REDACTED]** [REDACTED] (e) **Giro: Servicios para el Transporte NCP.** (f) **Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano.** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple. **IMPUESTOS.** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) por ciento, sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en este instrumento. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los

artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA:** LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de Ilopango	
Oficina Central	Departamento Administrativo ubicado en el Edificio Torre Roble Norte, 5º nivel, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO DIECISEIS (116) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo para toma de medidas	VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para entrega del suministro	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas
3	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de Recepción Provisional
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato



III) PLAZO MÁXIMO PARA TOMA DE MEDIDAS: La Contratista contará con un máximo de VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo supervisor de contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo el Contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO
Oficina Central	2
Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES)	7
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	8
Puerto de La Unión	1
FENADESAL	1
TOTAL DE DÍAS PARA TOMA DE MEDIDAS	21

IV) PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo máximo de toma de medidas. b) El suministro deberá entregarse por el adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 14 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022. c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día del Plazo de Entrega, el siguiente día hábil. d) Las entregas del suministro por parte de la Contratista en las respectivas empresas de CEPA deberán efectuarse mediante documento formal "FORMULARIO DE ENVIO" u otro documento que contenga numeración correlativa, en el cual deberá describirse el tipo de prenda, cantidad, precio unitario y total del suministro a entregar, conforme lo establecido en el romano II de la Cláusula Tercera del presente instrumento. e) La CEPA podrá disminuir cantidad de prendas adjudicadas en el periodo de Ejecución del Contrato por casos de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como: i. Disolución laboral. ii. Retiro voluntario. iii. Traslado de personal a otras áreas o empresas de la Comisión. vi. Ascenso. v. Estado de gravidez. vi. Renuncia de la prestación de uniformes por parte de los empleados de la Comisión. vii. Fallecimiento de empleado. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se podrá hacer de forma parcial por ítem, de acuerdo con acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA en el Anexo 14 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022. Los Administradores de Contrato y/o

supervisores designados, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de



iones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el  
de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la  
gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el  
procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **NOVENA:**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. **La no presentación** de la garantía de cumplimiento de contrato o **la falta de la firma** del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será de CIENTO SETENTA Y SÉIS (176) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 13 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f)

DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores

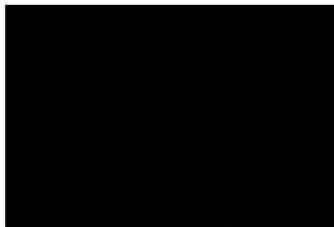


del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores del Contrato. **DECIMA SEGUNDA:** LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) **A los Administradores del Contrato por parte de CEPA:** a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: A la Licenciada Ena Yaneth Sierra de Blandón, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, al teléfono: 2375-2207/ 7070-8093 y al correo electrónico: [ena.sierra@cepa.gob.sv](mailto:ena.sierra@cepa.gob.sv). b) Puerto de Acajutla: A la Licenciada Carolina Mariela Rivera, Jefe de la Sección Remuneraciones y Control de Personal, al teléfono: 2405-3334 / 7070-8209 y al correo electrónico: [mariela.rivera@cepa.gob.sv](mailto:mariela.rivera@cepa.gob.sv). c) Para Oficina Central: A la Licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo, al teléfono: 7070-8143 / 2537-1204 y al correo electrónico: [raquel.garcia@cepa.gob.sv](mailto:raquel.garcia@cepa.gob.sv) d) Para el Puerto de La Unión: A la licenciada Hazel Mirith Castrillo, encargada de Recursos Humanos, al teléfono: 7070- 8121 y al correo electrónico: [hazel.castrillo@cepa.gob.sv](mailto:hazel.castrillo@cepa.gob.sv) y e) Para FENADESAL: A la Licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefe de la Sección Administrativa y Finanzas, al teléfono: 2259-4109 y al correo electrónico: [elizabeth.depaz@cepa.gob.sv](mailto:elizabeth.depaz@cepa.gob.sv) II) **A la Contratista:** Calle Delgado #830 San Salvador, a los teléfonos: 2501-7008 / 7887-6265, al correo electrónico: [ventas.prom2@gmail.com](mailto:ventas.prom2@gmail.com). Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA.** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA:** JURISDICCIÓN. Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: La Licenciada Ena Yaneth Sierra de Blandón, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social. Puerto de Acajutla: La Licenciada Carolina Mariela Rivera, Jefe de la Sección Remuneraciones y Control de Personal. Para Oficina Central: La Licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo. Para el Puerto de La Unión: La licenciada Hazel Mirith Castrillo, encargada de Recursos Humanos y para FENADESAL: La Licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefe de la Sección Administrativa y Finanzas, quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma

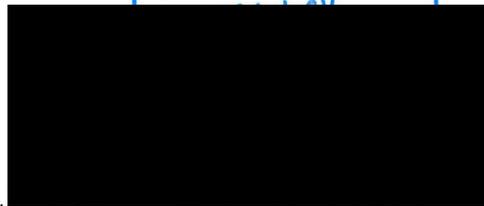
unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en este contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

A.T.C., INTERNACIONAL DE  
CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.



Miguel Alberto Gadala Maria Maluje  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número tres mil ciento cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el ocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DIECISÉIS /DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL" y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor MIGUEL ALBERTO GADALA MARÍA MALUJE, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó

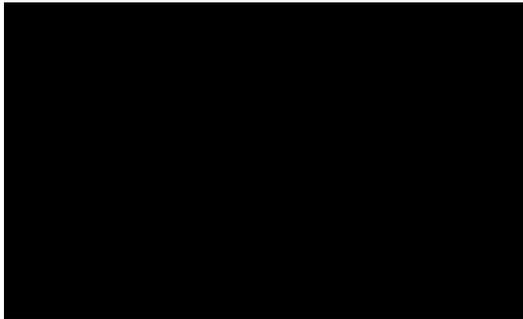
"la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, que gira bajo la denominación de "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se modificó el pacto social de la referida sociedad, concerniente a las siguientes Cláusulas: Segunda, en el sentido que se modificó el domicilio de la referida sociedad, quedando este del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Quinta relativa al capital social, quedando este expresado en dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se aumentó el capital mínimo de la referida sociedad; Sexta, relativa al régimen para variar el capital y el retiro de los socios; Décima segunda, relativa a las Juntas Generales de Accionistas; Décima tercera, relativa a la Junta Directiva, quedando así que las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse por video conferencia; Cláusula décima cuarta, relativa a la representación judicial y extrajudicial de la referida sociedad; Décima Quinta, relativa a la auditoría de la referida sociedad; Décima Sexta, relativa a la disolución y liquidación de la referida sociedad; Décima Séptima relativa al arbitraje. Así mismo consta que se ordenó en un solo instrumento las Cláusulas de la referida sociedad, siendo dicho instrumento el único que regirá la vida social de la referida sociedad. En el anterior Testimonio, consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la de ejercer la industria y el comercio en general y el otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la referida sociedad es ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; que la sociedad es administrada y dirigida por la Junta Directiva, compuesta por seis miembros, quienes elegirán entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Director y un Segundo Director, quienes serán electos por un período de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. En la misma forma serán electos siete directores suplentes; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde indistintamente a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva. No obstante para realizar operaciones de compraventa, hipoteca o cualquier otra referente a bienes inmuebles, u otras clases de



operaciones y obligaciones que excedan de VEINTIOCHO MIL VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el Representante Legal deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; y, b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad "A.T.C., INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que se modificó el literal a) la Cláusula Décima Tercera, relativa a la composición de la Junta Directiva de la sociedad en el sentido que ahora será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por cuatro directores propietarios y un director suplente, electos en Asamblea General de Accionistas, quienes tienen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director Propietario, y serán electos por un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos. En la misma forma será electo un Director Suplente. Así mismo, consta que se expresó que el resto de cláusulas que integran el pacto social de la referida sociedad, se mantienen sin ninguna modificación. Finalmente en el dicho Testimonio, consta el nombramiento de la nueva administración, resultando electo como Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, el señor Miguel Alberto Gadala María Maluje, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, dicho nombramiento aun continua vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, cuyo objeto es que la Contratista brinde el ítem diez, del suministro de uniformes para el personal de CEPA Y FENADESAL, suministro que será realizado en Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación

Publica CEPA LP-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento dieciséis días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS

